

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "COPROSER, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD, mayor de edad, de nacionalidad española, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Carnet de Residencia [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COPROSER, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 14/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "COPROSER, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día once de julio dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL", mediante el cual, la Contratista se comprometió a brindar el suministro de los ítems 4, 11, 12 y 33 del Lote No. 1; y el ítem 1 del Lote No.3, del equipo de protección personal, realizado en el Puerto de Acajutla y en el Puerto de la Unión, de acuerdo a las Especificaciones Técnica establecidas en las Bases de Licitación Pública

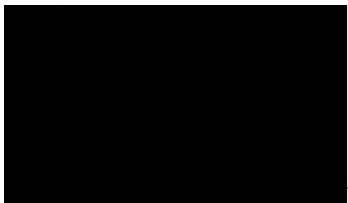


CEPA LP- 14/2022 y demás documentos contractuales; por un monto total de ONCE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (US \$11,201.69) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI 1055/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día doce de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimosegundo del acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para

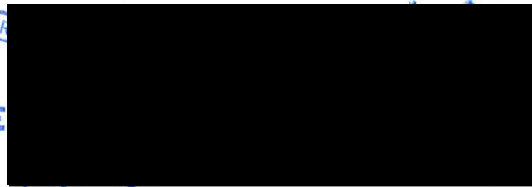
el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple". TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día once de julio de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"COPROSER, S.A. DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General Administrativo



Iván Evaristo Oliver O' Dowd
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y es portador

[Redacted] nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General

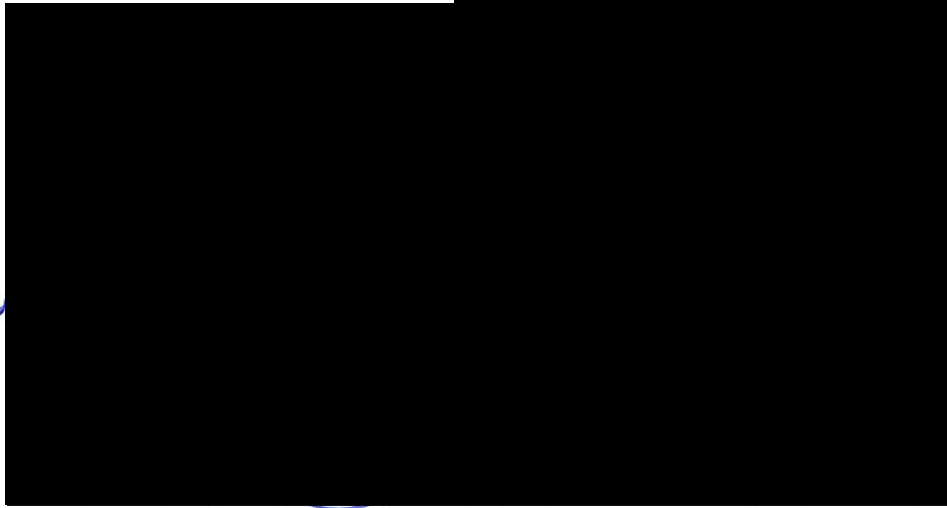
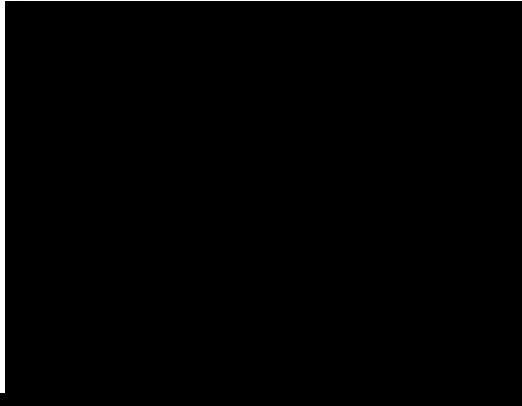
Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor **IVÁN EVARISTO OLIVER O' DOWD**, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad española, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "COPROSER, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO VEINTIOCHO, del libro Número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día cinco de junio de dos mil catorce; de la cual consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Secretario,

Primer Director y Segundo Director, con sus respectivos suplentes para cada cargo; que tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad "COPROSER, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de punto de acta de la referida sociedad, extendida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, por el señor Francisco Javier Cienfuegos Peñate, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, de la que consta en su punto número OCHO, del acta número OCHO, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se acordó elegir a la nueva Administración de la referida sociedad, resultando electo el señor Iván Evaristo Oliver O'Dowd, para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de dicha sociedad, para un periodo de CINCO años, siendo así que dicho nombramiento que aún continúa vigente. La presente Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciséis de mayo dos mil diecinueve, al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto, y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL"**, suscrito con la sociedad "COPROSER, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP CATORCE /DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de julio de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS